

INFORME DE MESA TÉCNICA DE TRABAJO FORTALECIMIENTO DE LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - PRONABEC

El pasado 24 de abril de 2025, se realizó la Mesa Técnica de Trabajo, realizada entre el equipo técnico de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y la señora Alexandra Ames Branchowicz, Directora Ejecutiva del PRONABEC, con el objetivo de recabar información por parte de la institución sobre el procedimiento actual del funcionamiento de las becas, y la viabilidad de modificar los artículos 3, 5, 6, 8, 9, e incorporar los artículos 6A y 6B y 10 a la Ley 29837, contenido en las propuestas de ley a ser analizadas y posteriormente dictaminadas.

PROPUESTA LEGISLATIVA DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

El Predictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, acumula siete (7) Proyectos de Ley multipartidarios que buscan mediante la modificación de los artículos 3, 5, 6, 8, 9, e incorporar los artículos 6A y 6B y 10 a la Ley 29837, Ley de que crea el PRONABEC, el fortalecimiento de dicho programa, las mismas que a continuación se detallan:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
8283/2023-CR	Paredes Castro, Francis Jhasmina	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA ESTABLECER QUE LAS BECAS DE POSGRADO ESTÉN DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO A FIN DE PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD
8695/2024-CR	Juárez Calle, Heidy Lisbeth	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837 - LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
10181/2024-CR	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Bloque Democrático Popular	LEY QUE MEJORA LA DISTRIBUCIÓN DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FAVOR DE LAS POBLACIONES VULNERABLES DE NUESTRO PAÍS

10258/2024-CR	Soto Reyes, Alejandro	Alianza para el Progreso	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
6743/2023-CR	Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery	Alianza para el Progreso	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 A LA LEY N°29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
9568/2024-CR	Bellido Ugarte, Guido	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN DE BECAS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS
10116/2024-CR	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA OPTIMIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS EN LAS UNIVERSIDADES Y FORTALECER LA OFERTA BECARIA DEL PAÍS

Asimismo, el contenido de cada una de las propuestas legislativas contenidas en el Predictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, modifica e incorpora los artículos que a continuación se detallan:

Proyecto de Ley	Contenido de la Propuesta Legislativa
8283/2023-CR	<p>Modifica el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, quedando redactada en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo</i></p> <p><i>3.2 Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e ingresos per capita familiar anual menores a 5 Unidades Impositivos Tributarias (UIT). Los precitados graduados pueden pertenecer a las universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país. El concepto de ingresos per capita familiar anual comprende rentas</i></p>



de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta."

Modificase el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N' 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, quedando redactada en los siguientes términos:

*"3.3 Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pre grado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Para el caso de los estudios de posgrado, los beneficiarios deben tener ingresos per capita familiar anual menores a 5 UIT en rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta.**"*

Modificase el artículo 6 de la Ley N' 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, quedando redactada en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Compromiso de los beneficiarios

*Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de **tres años para el caso de beneficiarios de becas y créditos educativos de pre grado, y cinco años, para el caso de beneficiarios de becas y créditos educativos de posgrado. La prestación de servicios debe realizarse en entidades del Estado de cualquier nivel de gobierno u organismos autónomos. Los beneficiarios de PRONABEC en pre grado y posgrado tienen plazo hasta 10 años después de culminado sus estudios para la prestación de dichos servicios en el Estado.***

(...)"



<p>8695/2024-CR</p>	<p>Modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29837- Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-Pronabec, incorporando el siguiente texto sustitutorio:</p> <p><i>"Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo</i></p> <p><i>Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:</i></p> <p><i>3.1 Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria y jóvenes de hasta 25 años de edad con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. (...)"</i>.</p>
<p>10181/2024-CR</p>	<p>Modifica los artículos 5, 8 y 9 de la Ley 29837- Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 5.- Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>La distribución de las becas, además de estar orientadas a las personas con mayores necesidades y provenientes de territorios de pobreza o extrema pobreza, se distribuyan en una proporción orientada principalmente a las universidades públicas, no debiendo ser menor, en presupuesto y en número de becas, a las asignadas a las universidades privadas.</i></p> <p><i>Artículo 8.- Financiamiento</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>El costo de las becas en el caso de las universidades públicas se estimará sobre la base del costo total por alumno. El costo total se</i></p>

	<p>obtiene del presupuesto que manejan las universidades y el número de alumnos hace referencia a los matriculados. Dicho cálculo sería actualizado semestralmente.</p> <p>Artículo 9.- Rendición de cuentas (...) </p> <p>Las universidades públicas y universidades privadas, que participan en el programa de becas, elaborarán un informe sobre el número de beneficiarios, número de becas, además de los costos académicos, no académicos y administrativos respectivos correspondientes, tanto al Consejo Universitario respectivo como a la Comisión de Educación, Cultura y deporte del Congreso de la República".</p>
<p>10258/2024-CR</p>	<p>Se incorporan los artículos 6-A y 6-B de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto:</p> <p>"Artículo 6-A. Medidas de difusión de los componentes del Programa Corresponde al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo disponer las siguientes medidas de difusión de los componentes del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Difusión sobre componentes del programa en instituciones educativas. b. Programación de incentivos a universidades que brindan acompañamiento emocional a los estudiantes sujetos al programa. <p>Artículo 6-B. Medidas para beneficiarios que enferman gravemente durante sus estudios en el extranjero En el caso de estudios que enferman gravemente durante sus estudios fuera del país, son exonerados del "compromiso del servicio del Perú" y de la devolución respectiva, de ser el caso".</p>
<p>6743/2023-CR</p>	<p>Modifica el artículo 8 de la Ley 29837- Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:</p>



	<p>"Artículo 8.- <i>Financiamiento</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, de forma obligatoria en cada periodo presupuestal, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinan no menos del 5% y hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados para financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.</i></p> <p>Quedan exceptuados los gobiernos locales, que en su Fuente de Financiamiento Recursos Determinados sea igual o menor a mil unidades impositivas tributarias.</p> <p>El financiamiento que reciba el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, será priorizado para promover y financiar becas en instituciones públicas de educación superior técnica y superior universitaria a nivel nacional.</p> <p>El financiamiento proveniente de los gobiernos regionales y locales, debe asegurar la atención y reducción de la brecha de acceso educativo priorizando instituciones públicas de educación superior técnica y universitaria de cada región, sin dejar de promover la educación privada, según corresponda".</p>
9568/2024-CR	<p>Se incorpora el artículo 10 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto:</p> <p>"Artículo 10. <i>Asignación de becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.</i></p> <p>El 80% del presupuesto del Programa Nacional de Becas y Crédito Estudiantil es destinado para financiar los costos de los becarios que estudien en universidades públicas, y el 20% restante para financiar a los becarios que estudien en universidades privadas sin fines de lucro".</p>
10116/2024-CR	<p>Se incorpora el artículo 10 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto:</p>

"Artículo 10. Asignación de becas en las universidades públicas.

La asignación de becas en las universidades públicas, el marco del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, se basa en la necesidad de reducir las brechas de educación superior de los jóvenes en situación de pobreza y pobreza extrema de nuestro país.

10.1. Cálculo de los costos académicos, no académicos y administrativos en las universidades públicas:

Los costos de las becas en las universidades públicas se determinan de acuerdo con el costo anual vigente en educación universitaria que gasta el Estado par alumno, sobre la base de información oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En ese marco, las universidades públicas fijan los costos académicos, no académicos y administrativos de los becarios postulantes a financiar por el PRONABEC hasta el 31 de marzo de cada año.

10.2. Distribución de las Becas:

En la necesidad de reducir las brechas de educación superior de los jóvenes en situación de pobreza y pobreza extrema del territorio nacional y mejorar los índices de empleabilidad y competitividad del país, el Estado peruano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y el PRONABEC, destinan el 80% de las asignaciones presupuestarias, partidas específicas y/o fondos públicos, como prioridad para financiar cualquier modalidad de Beca de Estudios en las universidades públicas licenciadas.

10.3. Transparencia y revisión:

Para asegurar que los recursos sean utilizados c/e manera eficaz, eficiente y se mantenga el equilibrio en la asignación de becas, tomando en cuenta las necesidades cambiantes del sistema educativo y las exigencias del mercado laboral. Las universidades están obligadas a brindar informes anuales hasta el último día hábil del mes de agosto de cada ejercicio fiscal, sobre



el proceso general de las becas, gastos operativos y financieros de los becarios beneficiados, ante el Consejo Universitario y la Comisión de Educación de Educación, Juventud y Deporte del Congreso la República".

INFORME DE LA SEÑORA ALEXANDRA AMES BRANCHOWICZ, DIRECTORA EJECUTIVA DEL PRONABEC

1. Respecto del Proyecto de Ley 8283/2023-CR, que modifica el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, señaló que:

- En PRONABEC administra varios tipos de becas, como es el caso de pregrado (son de carreras cortas para personas en situación de vulnerabilidad validado por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, que no han terminado secundaria, la Beca 18 y Beca Permanencia, siendo esta última de continuidad diseñada para estudiantes de universidades públicas donde se entrega una manutención; matrícula, alimentación, pasajes, materiales de estudio).
- En Beca 18, para jóvenes del tercio superior en situación de pobreza validada por el SISFOH, no es de continuidad y solo es de acceso a universidades e institutos.
- Finalmente están próximos a lanzar una BECA TECNICA o TEC, como medio para el desarrollo productivo del país.
- Por otra parte existe otra modalidad, en el que no se requiere que se acredite esa situación de vulnerabilidad, como es el caso de la modalidad de comunidades nativas amazónicas, afroperuana y territorios en riesgo, como por ejemplo los que están en el VRAEM.
- PRONABEC, a través de su normativa interna ya contempla la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios y les otorga puntaje adicional para la obtención de las becas a quienes cumplan con los requisitos establecidos en sus bases.
- Respecto del artículo 3, 3.2 *Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e ingresos per capita familiar anual menores a 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

Al respecto, la Directora Ejecutiva del PRONABEC manifiesta que:

Según sus bases internas PRONABEC tiene puntajes adicionales para beneficio de las poblaciones de menores recursos, por cuanto utilizan las siete Remuneraciones Mínimas Vitales, que es un tope donde los

postulantes que ganen menos tienen más opciones para participar, al contrario tendrán un puntaje adicional lo cual los beneficia.

Manifiesta que el monto de la modificación debería ser de 7 UIT, ya que sería el cálculo por el costo de vida del estudiante en el extranjero, en virtud que no podría trabajar.

Asimismo manifiesta que ya se está dando puntaje adicional a los que tienen una remuneración menor de acuerdo a las bases de sus concursos.

- El caso del **artículo 6 del compromiso de beneficiarios, por el cual los beneficiarios de pre y posgrado deberán realizar labores por un periodo de tres y cinco años, respectivamente, en el Estado de cualquier nivel de gobierno y organismos autónomos, en un plazo de diez años después de culminado sus estudios.**

Señala que, lo sería perjudicial por cuanto se estaría imponiendo a los beneficiarios a realizar labores en la administración pública, sin embargo, recomendó acortar los plazos.

2. Respecto del Proyecto de Ley 8695/2024-CR, que modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

- En este caso se propone que la *Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria y jóvenes de hasta 25 años de edad con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos.*

Al respecto, la Directora Ejecutiva del PRONABEC manifiesta que:

Actualmente es hasta los 21 años y elevar la edad pondría en riesgo a las comunidades nativas en virtud que debe haber continuidad.

3. Respecto de los Proyectos de Ley 9568/2024-CR y 10116/2024-CR, que incorporan el artículo 10 sobre asignación de becas, se establece que:

- ***El 80% del presupuesto del Programa Nacional de Becas y Crédito Estudiantil es destinado para financiar los costos de los becarios que estudien en universidades públicas, y el 20% restante para financiar a los becarios que estudien en universidades privadas sin fines de lucro.***

Al respecto, la Directora Ejecutiva del PRONABEC manifiesta que:



No es viable esta distribución ya que no existiría una mejora en la calidad académica y mejora presupuestal si se distribuyeran el 80% del presupuesto del PRONABEC a las universidades públicas.

La oferta académica de las universidades privadas es más atractiva para la mayoría de sus solicitantes y beneficiarios.

Propone que el Estado debe incrementar las vacantes para el acceso a las universidades públicas.

Propone que con la creación de Becas por Impuesto, el sector empresarial podría distribuir recursos para apoyar a las universidades públicas.

Finalmente, establece que se debe crear más filiales de universidades públicas para incrementar el servicio y cobertura educativa a nivel nacional.

CONCLUSIONES

- Se busca el fortalecimiento de la Ley 29837, Ley de Creación del PRONABEC mediante la modificación de los artículos 3, 5, 6, 8, 9, e incorporación de los artículos 6A y 6B y 10.
- Respecto del artículo 3.1 Beca de Pregrado considera que se debe mantener la edad de 21 años para no perjudicar a las comunidades nativas y que exista continuidad en los estudios.
- Respecto del artículo 3.2 Beca de Postgrado señala que se debe aumentar de 5 UIT, que es la propuesta a 7UIT el ingreso per capita.
- Respecto del artículo 6, para devolver entre 3 y 5 años la beca de pregrado y postgrado respectivamente con labores en la administración pública se considerará bajar el tiempo e agregar a los beneficiarios del PRONABEC para puntaje adicional en los concursos públicos.
- Respecto de la incorporación del artículo 10 de las propuestas legislativas de asignación de becas, no desde un enfoque presupuestal sino académico, elevando la oferta educativa de las universidades públicas.
- Finalmente, la Directora del PRONABEC se comprometió a realizar otra mesa técnica para continuar con el análisis de las propuestas legislativas para el fortalecimiento de la Ley 29837, Ley de Creación del PRONABEC.